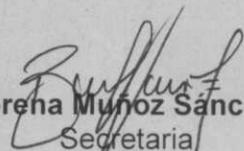


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Rodrigo Antonio Calderón Gordo.

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para corrección a solicitud de la apoderada de la parte demandante, del Auto del 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°0107 DE 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Mediante mensaje de datos del 11 de enero de 2023 y 28 de febrero de 2023, la doctora MONICA DUARTE BOHÓRQUEZ solicitó corrección de la providencia del 06 de diciembre de 2022 proferida por este estrado, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Lo anterior, en el sentido de corregir el numeral 3.2 del ordinal PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, en la que se expresó:

“3.2. Por la suma de *doscientos treinta y un mil novecientos noventa y nueve PESOS (\$231.999) M/CTE*, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 27 de julio de 2021, hasta el 19 de agosto de 2022, a la tasa DTF+7.0% SV (Semestre Vencido).

Siendo lo correcto, la tasa DTF+7.0% EA (Efectiva Anual).

Previo a ello, es del caso estudiar la norma civil prevista para el efecto, dispuesta en el artículo 286 del C.G.P., que reza:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante

auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto reseñado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Rodrigo Antonio Calderón Gordo.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3.2 del ordinal PRIMERO la parte resolutive del auto de calenda 06 de diciembre de 2022, proferido dentro de la actuación identificada en el encabezamiento, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...)

3.2. Por la suma de *doscientos treinta y un mil novecientos noventa y nueve PESOS (\$231.999) M/CTE*, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 27 de julio de 2021, hasta el 19 de agosto de 2022, a la tasa *DTF+7.0% EA (Efectiva Anual)*.

(...)"

SEGUNDO: DEJAR incólume todos los demás apartes del auto referido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 013** de fecha **02 de marzo de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría